



SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

danos y su jurisdiccion en el dicho a Marueñal, siendo nos S. acuda ante
su M^{te} y de la R. Chanc^a de Granada, para que a costa de los ruidos
beniga vez etor

Entre el Sr. Dⁿ Pedro Josef Molina Lesca

Nombre de
cald^a Pedano
fuente alamo

Alzose y el az. de la situacion a este Cavildo para nombrar Alcalde o Alcal
des pedanicos en el lugar de fuente alamo en conformidad de la R. C^o X,
expedida a favor de la Ciudad y las de Carta Senay yorca en el p^oto que
niguieron contratos vezinos de dicho lugar, de tanto de sur, que obtubieron
exrimiendo de las otras Tuidades, y de la de dicho R. C^o despacho apr^o
mero de abril de la p. pasado mil setez, y dos = Y la Ciudad de al
niendolosido, y la licentura de concordia otorgada por ella, con las otras dos
Tuidades, sobre el nombram^{to} de dicho Alcalde pedanico y su exercicio y man^{to}
en la admin. de jurisdiccion de dicho lugar de fuente alamo y media legua de

En Murcia a diez de
Abril de mil setez y tres
Yo el Sr. Jefe notario
este nombrando a An
diez para el mayor
razgo y oido de su
dho Consejo y Juro de
Campesinos de su obis.
y se le dio testimonio
de la dho. y se firmo
de la para la ynteli.
de su exercicio y go
bierno de que se fee

zora y referenzia, en que se otorga. Casuillaron de fix un Alcalde pedanico
segun y en la forma lo expresa el contrato otorgado a este fin por ante Don
Josep Azcoitia y Ignazio nuñez de este Ayunt. que sea prouo por su
M^{te} y de la R. C^o y su regimiento Coni. de la Camara de Castilla, en las senten
zias de vista y reputa inicitas en la dha R. C^o X, de lo no hauro y usto
en execucion y planta esta eleccion, ando por haber tenido el gouerno de
dho lugar los señores Correo y Alcalde mayor en virtud de R. C^o orden
deu M^{te} y de porotria, manifestada por el Sr. Marq. de Campo Llano
Secretario de dicho R. C^o Coni. de la Camara, se le mandara ser en su
empleo dicho señor Alcalde mayor: En su que dizenza esta Tuidad

Nombre por Alcalde y pedanico de dicho lugar a Andres Garzia el
mayorazgo Natural y vezino del, usando este ofizio, segun y en la
forma que esta preuenido por la referida licentura de concordia y se le an
dase a ella en modo y portodo, y exerciendo este empleo desde su arze y
hasta el dia de san Juan de Junio del año que viene de mil setezientos
y quatro, en que an de alternar las otras dos Tuidades en el nombram^{to}
que lo tengan entendido

Yo el Sr. Dⁿ Fran. Auellaneda y Dⁿ Joseph Antonio Locamora Lesca,
por su parte manifestado en la dha referenzia, nombraron por tal Alcalde
pedanico a Dⁿ Joseph Alvaia de vezino y natural de dicho lugar =
en que en publica se le libre el rigo que sea C^o y umbra para su rito: la Tui.
Acordo que el Cav. porony Contador informen =

Informe